



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
D.T.O. DE JUQUILA, OAXACA.



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
2016-2022

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

TRIENIO 2017 - 2019

**RECIBIDO**  
1140 hrs  
11 DIC. 2019  
OFICIALÍA DE PARTES

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
OFICIO NÚM.: SN/SMT/2019

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE  
LEY DE INGRESOS 2020.

*Anexa acta de cabildo y un CD*

SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

El que suscribe C. **Leonardo Hernández Quintas**, en mi carácter como **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; por medio del presente me dirijo a usted con el debido respeto para manifestarle lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted de forma impresa y en medio magnético **Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa María Temaxcaltepec.**

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



*[Firma manuscrita]*

**C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.**

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax  
2019**

C.p. Secretaría Municipal – Para su conocimiento.  
C.c.p.- Expediente.



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
2016-2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
D.T.O. DE JUQUILA, OAXACA.  
TRIENIO 2017 - 2019



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
TEMAXCALTEPEC

DISTRITO DE JUQUILA

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
2016-2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
D.T.O. DE JUQUILA, OAXACA.  
TRIENIO 2017 - 2019



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA.**

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN; PRESIDENDO LA SESION DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS; ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL, C. LORENZO RAMÍREZ RURAL, SINDICO MUNICIPAL, C. SERGIO RURAL GARCÍA, REGIDOR DE HACIENDA, C. FRANCISCO ACACIA ZURITA, REGIDOR DE OBRAS, C. LEONOR MARTÍNEZ CORTES, REGIDOR DE EDUCACIÓN, C. AURELIO CORTES HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL Y LA C. JUSTINA CORTES CORTES, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LA QUE FUERON CONVOCADOS PREVIAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48,49,50 Y 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; CON LA FINALIDAD DE LLEVAR ACABO LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020° MISMA QUE SE SUJETARA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DE DÍA: -----

**PRIMERO:** PASE DE LISTA. -----

**SEGUNDO:** INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO. -----

**TERCERO:** ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.-----

**CUARTO:** CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO.-----

DESAHOGO DE LA SESIÓN -----

**PRIMERO. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** HACIENDO USO DE LA PALABRA EL C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE AL PASE DE LISTA AL HACERLO SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DE EL C. LORENZO RAMÍREZ RURAL SINDICO MUNICIPAL, C. SERGIO RURAL GARCÍA, REGIDOR DE HACIENDA, C. FRANCISCO ACACIA ZURITA, REGIDOR DE OBRAS, C. LEONOR MARTÍNEZ CORTES, REGIDOR DE EDUCACIÓN, C. AURELIO CORTES HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL Y LA C. JUSTINA CORTES CORTES. TODA



SINDICATURA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



REGIDURIA DE  
EDUCACIÓN  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
2016-2022

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
D.T.O. DE JUQUILA, OAXACA.  
TRIENIO 2017 - 2019**



**REGIDURIA  
DE HACIENDA**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dpto. Juquila, Oax.  
2017-2019

VEZ QUE SE HA TOMADO LISTA Y CONSTATADO LA ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SE COMPRUEBA QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR. CONCLUIDO ESTE PUNTO PASAMOS AL SIGUIENTE.-----

**SEGUNDO: INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESION DE CABILDO.** HACIENDO USO DE LA PALABRA EL C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:-----

**DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A ESTA FECHA, SIENDO LAS 12:25 HORAS. PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO.**-----

**TERCERO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA HACE USO DE LA PALABRA EL C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA PRESENTAR Y DETALLAR ANTE LOS ASISTENTES EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 POR UN IMPORTE DE \$ 14,578,222.42 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 42/100 M.N). UNA VEZ DETALLADA Y ANALIZADA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS SE SOMETE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CUAL ESTANDO DE ACUERDO TODOS LOS PRESENTES SE APRUEBA POR MAYORIA CALIFICADA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020.-----



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dpto. Juquila, Oax.  
2017-2019



**REGIDURIA DE  
EDUCACION**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dpto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**CUARTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.-** NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, DECLARANDOSE VALIDOS LOS ACUERDOS ASENTADOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

DAMOS FE.-----

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA.**



**C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**SINDICATURA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dpto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**C. LORENZO RAMÍREZ RURAL**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**REGIDURIA DE  
OBRAS RURALES**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dpto. Juquila, Oax.  
REC.  
2017-2019



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
2016-2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC,  
D.T.O. DE JUQUILA, OAXACA.  
TRIENIO 2017 - 2019



*Sergio Rural Garcia*  
**REGIDURIA DE HACIENDA**  
C. SERGIO RURAL GARCIA  
REGIDOR DE HACIENDA,  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
D.T.O. Juquila, Oax.  
2017-2019



*Francisco Acacia Zurita*  
**REGIDURIA DE OBRAS**  
C. FRANCISCO ACACIA ZURITA  
REGIDOR DE OBRAS  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
D.T.O. Juquila, Oax.  
2017-2019



*Leonor Martinez Cortes*  
**REGIDURIA DE EDUCACIÓN**  
C. LEONOR MARTINEZ CORTES  
REGIDOR DE EDUCACIÓN,  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
D.T.O. Juquila, Oax.  
2017-2019



*Aurelio Cortes Hernandez*  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
C. AURELIO CORTES HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
D.T.O. Juquila, Oax.  
2017-2019



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
D.T.O. Juquila, Oax.  
2017-2019



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
C. JUSTINA CORTES CORTES

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XVIII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del

Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en pesos
<b>Total</b>	<b>14,578,222.42</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Del Impuesto Predial	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>14,000.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	14,000.00
Alumbrado Publico	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y alcantarillado	3,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,500.00</b>
Productos	1,500.00
Productos Financieros	1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,557,722.42</b>
Participaciones	3,560,275.05
Fondo General de Participaciones	2,690,005.68
Fondo de Fomento Municipal	577,565.00

Fondo Municipal de Compensación	96,002.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	44,116.96
Participaciones por Impuestos Especiales	30,569.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	106,005.54
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	11,298.07
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	4,712.25
<b>Aportaciones</b>	10,997,444.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,183,463.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,813,980.49
<b>Convenios</b>	3.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25 %, del impuesto anual.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 17.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 18.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 20.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 21.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 24.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstica	\$ 100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstica	\$ 150.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstica	\$ 50.00	mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstica	100.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstica	\$ 200.00	Por evento

### **Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Única. Productos Financieros

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 31.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 32.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**H. HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA  
TEMAXCALTEPEC, OAXACA**

**C. LEONARDO HERNÁNDEZ QUINTANA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**C. LORENZO RAMÍREZ RURAL  
SÍNDICO MUNICIPAL**



**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



**C. SERGIO RURAL GARCÍA  
REGIDOR DE HACIENDA**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



**C. FRANCISCO ACACIA ZURITA  
REGIDOR DE OBRAS**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



**C. LEONOR MARTÍNEZ CORTES  
REGIDOR DE EDUCACIÓN**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**C. AURELIO CORTES HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL**



**TESORERIA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
Mpio. Santa María  
Temaxcaltepec,  
Dtto. Juquila, Oax.  
2017-2019

**C. JUSTINA CORTES CORTES  
SECRETARIA MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.</li> <li>• Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.</li> <li>• Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.</li> </ul>
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos.</li> <li>• Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la recaudación del impuesto predial.</li> <li>• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.</li> <li>• Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.</li> </ul>
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.</li> <li>• Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.</li> </ul>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio de Santa María Temascaltepec, Distrito de Juquila.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,580,775.05</b>	<b>3,580,775.05</b>
A Impuestos	5,000.00	5,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	14,000.00	14,000.00
E Productos	1,500.00	1,500.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,560,275.05	3,560,275.05
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,997,447.37</b>	<b>10,997,447.37</b>
A Aportaciones	10,997,444.37	10,997,444.37
B Convenios	3.00	3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>14,578,222.42</b>	<b>\$14,578,222.42</b>
<i>Datos informativos</i>		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito Juquila, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,754,451.94</b>	<b>3,473,644.78</b>
A Impuestos	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	0.00	0.00
E Productos	0.00	244.78
F Aprovechamiento	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,754,451.94	3,473,400.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>13,530,634.27</b>	<b>12,773,884.17</b>
A Aportaciones	9,254,936.15	10,677,130.46
B Convenios	4,275,698.12	2,096,753.71
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>16,285,086.21</b>	<b>16,247,528.95</b>
Datos Informativos	0.00	0.00

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,578,222.42</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>20,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,557,722.42</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,560,275.05</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,690,005.68
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	577,565.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	96,002.18
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	44,116.96
ISR sobre Salarios			0.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	30,569.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	106,005.54
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,298.07
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,712.25
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,997,444.37</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,183,463.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,813,980.49
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>

<b>Aportaciones</b>			
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,578,222.42	1,214,309.95	1,214,309.95	1,216,059.95	1,214,310.95	1,214,309.95	1,216,060.95	1,214,310.95	1,214,309.95	1,216,059.95	1,214,309.95	1,214,309.95	1,215,559.95
<b>Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,250.00</b>									
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>14,000.00</b>	<b>1,166.67</b>											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,000.00	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

